



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 020/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – DIFERIMIENTO DE LA CUOTA CONTRATO SANO N°352/2012 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL MARCO DE LA LEY N°1356 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTOS:

La Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.

La Ley N°1670, del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 291, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2012, de 22 de septiembre de 2012.

La Ley N° 1356, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021, de 28 de diciembre de 2020.

El Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Contrato SANO N° 352/2012 de 19 de diciembre de 2012, de Otorgamiento de crédito extraordinario en Condiciones Concesionales, suscrito entre la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) y el BCB; y sus modificaciones posteriores SANO N°417/2014 de 24 de diciembre de 2014 y SANO-DLBCI N°035/2017 de 24 de mayo de 2017.

La Comunicación Externa BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2021-36 de 11 de enero de 2021 del BCB.

La nota CITE: ENDE-DGFN-1/82-21 de 21 de enero de 2021, de la Empresa Nacional de Electricidad.

La nota CITE: ENDE-DGFN-1/87-21 de 25 de enero de 2021, de la Empresa Nacional de Electricidad.

El Informe Técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-4 de 25 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 020/2021

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-12 de 25 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

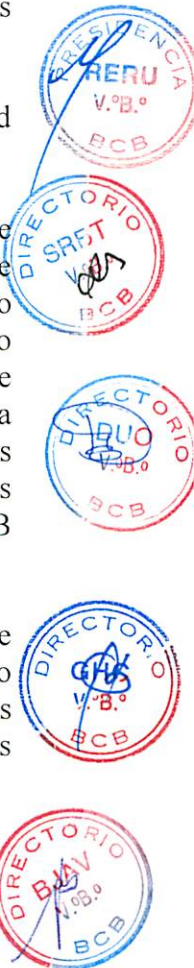
Que la Ley N° 1178, en su artículo 3, dispone que los sistemas de Administración y de Control, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales: la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que la Ley N° 1670, en sus artículos 44 y 54 incisos a) y q), determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias, administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, el Directorio está facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como asumir las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que sus artículos 57 y 59 inciso e), dispone que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y tiene por atribución, ejercer la representación legal del BCB.

Que la Ley N° 291, en su artículo 12, autorizo al BCB, otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs2.088.000.000.- (Dos Mil Ochenta y Ocho Millones 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en condiciones concesionales, con el objeto de financiar los Proyectos Hidroeléctricos de San José de Cochabamba por un monto de Bs1.044.000.000.- (Un Mil Cuarenta y Cuatro Millones 00/100 Bolivianos); y para la Termoeléctrica de Warnes por Bs1.044.000.000.- (Un Mil Cuarenta y Cuatro Millones 00/100 Bolivianos). En ambos casos, ENDE, podía realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias a objeto de garantizar su implementación. Para este efecto, se exceptuó al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que la Ley N° 1356, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en el párrafo I de su artículo 14, autoriza de manera extraordinaria al BCB, realizar el diferimiento automático de las cuotas de pago de capital e intereses correspondiente a la gestión 2021, de los préstamos u otras operaciones de deuda pública interna, otorgados o realizados con entidades del sector público.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 020/2021

Que el parágrafo II del mencionado artículo 14, prevé que las entidades deberán convenir con los prestatarios del sector público, los términos para el pago de las cuotas diferidas manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la publicación de la presente Ley, sin aplicar intereses adicionales sobre el capital diferido por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos.

Que adicionalmente, el parágrafo IV de la precitada disposición, instruye la suscripción de adendas correspondientes para la modificación de las condiciones establecidas del diferimiento, en un plazo de hasta 30 días calendario computables a partir de la publicación de la Ley N°1356, instrumentos que quedan exentos de los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización.

Que el Decreto Supremo N° 4393, establece entre otros, la adecuación en toda la normativa vigente de “Ministerio de Energías” por “Ministerio de Hidrocarburos y Energías” y de “Ministra (o) de Energías” por “Ministro (o) de Hidrocarburos y Energías”, determinando en su artículo 11, la validez y vigencia de los contratos suscritos por los Ministerios de Estado modificados en su estructura (entre ellos los Ministerios de Hidrocarburos y de Energías) con las personas naturales y jurídicas, instituciones, entidades y empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, mismos que serán asumidos por los Ministerios respectivos conforme las nuevas atribuciones asignadas en dicha norma.

Que el Estatuto del BCB, establece en los numerales 1 y 2 de su artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que el artículo 26 del precitado Estatuto, determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que asimismo, el numeral 13 de su artículo 34, establece que en el marco de lo señalado en los artículos 57 al 61 de la Ley N° 1670, el Presidente tiene la atribución de suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esa facultad.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato SANO N°352/2012, y sus posteriores modificaciones efectuadas mediante Contratos SANO N°417/2014 de 24 de diciembre de 2014 y SANO-DLBCI N°035/2017 de 24 de mayo de 2017, establece como su objeto el otorgamiento de un crédito extraordinario





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 020/2021

en Condiciones Concesionales por un monto de Bs1.044.000.000.- (Un Mil Cuarenta y Cuatro Millones 00/100 Bolivianos) a favor de ENDE para la ejecución del “Proyecto Generación Termoeléctrica Warnes”, al amparo de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 291 y otras disposiciones legales aplicables.

Que ENDE, mediante notas CITE: ENDE-DGFN-1/82-21 y ENDE-DGFN-1/87-21, de 21 y 25 de enero de 2021, respectivamente, solicita el diferimiento del pago de capital e interés de la octava (8va) cuota del servicio de la deuda correspondiente a la gestión 2021, del Contrato SANO N°352/2012 – “Proyecto Generación Termoeléctrica Warnes” a la última cuota del plan de pagos, en el marco de lo previsto por el artículo 14 de la Ley N°1356. Al efecto, remite la documentación solicitada por el BCB a través de la nota CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2021-36.

Que mediante Informe Técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-4, la GOM concluye que no existe impedimento técnico para dar curso al diferimiento solicitado por ENDE.

Que mediante Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-12, la GAL concluye que en el marco de la Ley N° 1356, Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB no existe impedimento legal, para que el Directorio del BCB apruebe el requerimiento de ENDE y autorice al Presidente a.i. la suscripción de la adenda al Contrato SANO N° 352/2012.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. I. Aprobar en el marco de lo previsto por los párrafos I, II y IV del artículo 14 de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado 2021, de 28 de diciembre de 2020, el diferimiento de la cuota pagadera de la gestión 2021, correspondiente al pago del servicio de la deuda del Contrato de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales SANO N°352/2012 otorgado por el BCB para financiar el “Proyecto Generación Termoeléctrica Warnes” en el marco de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, diferimiento solicitado por la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE mediante notas CITE: ENDE-DGFN-1/82-21 y ENDE-DGFN-1/87-21, de 21 y 25 de enero de 2021, respectivamente, y de acuerdo a su Resolución de Directorio de ENDE N°002/2021 de 21 de enero de 2021.

II. Al fin previsto en el párrafo precedente, se autoriza al Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia, la suscripción de una Adenda al Contrato SANO N°352/2012, suscrito con la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías conforme lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 14 de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado 2021, de 28 de diciembre de 2020.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 020/2021

III. La cuota diferida de la gestión 2021 será trasladada al final del plan de pagos inicialmente acordado, de acuerdo a las condiciones pactadas en el Contrato SANO N°352/2012, de 19 de diciembre de 2012 y sus Contratos Modificatorios.

Artículo 2. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de enero de 2021

Edwin Rojas Ulo

Rafael Boyan Téllez

Bismarck Arevilca Vásquez

Darwin Ugarte Ontiveros

Gabriel Herbas Camacho